



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 266 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 MAYO 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 950-2022-GRAP/06/GG de fecha 18/05/2022, el Informe N° 236-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 18/05/2022, el Informe N° 952-2022-GRAP/07.04 de fecha 18/05/2022, el Memorándum N° 500-2022-GR.APURIMAC/GRDE y sus anexos de fecha 17/05/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista BERCHSMAN SRL, presentado a la Entidad mediante la Carta N° 012/BERCHSMAN-2022 registrado con SIGE N° 10150 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista BERCHSMAN SRL, en fecha 07 de Abril del 2022, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA**, con el objeto de adquirir tierra agrícola, arena de río o lama y tierra negra de altura a todo costo, para el proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de la Palta en 85 Localidades de 30 Distritos en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Aymaraes y Chincheros de la Región Apurímac"**, por el monto de S/. 306,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario (que se contabilizara desde el día siguiente de la suscripción del contrato) y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha **05/05/2022** el Contratista BERCHSMAN SRL, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **CARTA N° 012/BERCHSMAN-2022, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 10150**, solicitando Ampliación de Plazo por 10 días calendario, por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, bajo el argumento que: su representada viene suministrando bienes para el proyecto, según los cuadros de las especificaciones técnicas, encontrando dificultades en 03 localidades que no cuentan con almacén para recepcionar los materiales (Abancay, Aymaraes y Chincheros), ante estos hechos se ven en la necesidad de modificar su cronograma de atención de materiales y están a la espera de la confirmación de los nuevos lugares y almacenes de los nuevos viveros;

Que, la Ingeniera Agrónoma Erika Estrada Tica, en su condición de Coordinadora del Proyecto Palta, en fecha **11/05/2022**, emitió el **Informe N° 157- 2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/COORD/EET – Informe Técnico y Opinión de Imprudencia de la ampliación de plazo**, señalando que: "(...) opina de manera impropia, indicando que el material no requiere lugar de almacenamiento y no hubo coordinación con el Área Usuaria, Responsables de la zonas donde se debió entregar para el proyecto";

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **18/05/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N°**

Página 1 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

26

952-2022-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR.APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: “(...) De la evaluación de los antecedentes administrativos, se tiene que, lo manifestado por la empresa contratista no se ajusta a la verdad, ya que para la recepción del bien no se requiere lugar de almacenamiento, por lo que los motivos alegados para la ampliación de plazo carecen de sustento fáctico y legal. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió actuar diligentemente y debió de prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. De acuerdo a los informes del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Empresa Contratista BERCHSMAN”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 18/05/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 236-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 950-2022-GRAP/06/GG de fecha 18/05/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 321 -2022-GRAP/DRAJ de fecha 19 de Mayo del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la tierra negra agrícola, arena de río o lama y tierra negra de altura a todo costo para el Proyecto - objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes - objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, peticionado a la Entidad en fecha 05/05/2022, por el Contratista BERCHSMAN SRL en relación al Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante CARTA N° 012/BERCHSMAN-2022, registrado por la Entidad con SIGE N° 10150. Documentación que fue remitida para su evaluación, en fecha 18/05/2022 mediante el Memorándum N° 950-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

266

1. El Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista BERCHSMAN SRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. El Contratista BERCHSMAN SRL, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación;

3. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, en mérito al Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista BERCHSMAN, **se observa que esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

a) El Contratista, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

b) Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, a través del Informe N° 157-2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/COORD/EET, quién ha emitido su informe técnico y opinión de improcedencia. ii) La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, a través del Informe N° 952-2022-GRAP/07.04., quiénes también han emitido su informe técnico y opinión de improcedencia;

c) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 18-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), está en la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Sección Especifica - Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 – Especificaciones Técnicas, numeral 5.3 sobre el lugar y plazo de ejecución de la prestación, y; el Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega de fecha 16/03/2022, presentado en su propuesta durante el procedimiento de selección;

d) El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022 (objeto, plazo, términos de referencia y otros), para la entrega de los bienes objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;

4. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022; la solicitud "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario peticionado por el Contratista BERCHSMAN SRL a través de la CARTA N° 012/BERCHSMAN-2022, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 10150 de fecha 05/05/2022; los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por las



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

instancias administrativas de la Entidad - Informe N° 157- 2022-GRAP/GRDE/SGAPyS/COORD/EET (Área Usuaría) y el Informe N° 952-2022-GRAP/07.04 (OEC); los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista BERCHSMAN SRL, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad;

266

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista BERCHSMAN SRL a través de la CARTA N° 012/BERCHSMAN-2022 registrado con SIGE N° 10150, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista BERCHSMAN SRL el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 015-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/04/2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al **Contratista BERCHSMAN SRL, a su correo electrónico:** johnhuaisara@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios; a la Coordinadora del Proyecto Palta; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
 MPG/DRAJ.